

ESTATUTOS DE ANREH

CAPÍTULO I

DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 1: El nombre de la agrupación es: “ASOCIACIÓN NACIONAL DE PROFESIONALES DE RECURSOS HUMANOS DE PANAMÁ”; y, la cual en estos Estatutos será reconocida con el término “Asociación”.

La Asociación es una agrupación civil, apolítica con personalidad jurídica propia, sin fines de lucro y de duración indefinida, constituida por profesionales relacionados con la administración de recursos humanos o su experiencia práctica.

ARTÍCULO 2: La Asociación tiene su sede y domicilio principal en la ciudad de Panamá, pero podrá actuar, vincularse o hacerse representar en cualquier lugar, dentro del territorio de la República de Panamá.

La Asociación podrá operar en todo el país y podrá establecer Capítulos en cualquier parte del país previa aprobación de la Junta Directiva, siempre y cuando los mismos estén inscritos y regulados por los Estatutos de la Asociación Nacional de Profesionales de Recursos Humanos. La oficina principal de la Asociación está actualmente ubicada en Calle Martin Luther King, Edificio PH Bianca, Local Comercial, Planta Baja.

ARTÍCULO 3: Los objetivos de la Asociación son los siguientes:

- A. Intercambiar experiencias comunes relacionadas con la administración y desarrollo de los recursos humanos, así como material de información especializados en el ramo.
- B. Servir de voceros ante la comunidad en lo referente a problemas que atañen a la administración de recursos humanos.
- C. Mejorar los conocimientos, destrezas y experiencias profesionales de los miembros de la Asociación, a través de mesas redondas, congresos, conferencias, charlas, cursos, seminarios, etc.
- D. Promover el profesionalismo de la administración de los recursos humanos.
- E. Establecer vínculos con otras asociaciones afines tanto nacionales como internacionales.
- F. Promover investigaciones relacionadas con la materia.

ARTÍCULO 4: La Asociación Nacional de Profesionales de Recursos Humanos de Panamá, con el fin de unir los lazos de amistad entre colegas, fortalecer la Profesión y actualizar a sus asociados, tiene como meta permanente realizar las siguientes actividades:

Desayunos Mensuales: Que consiste en realizar reuniones informativas de actualización, una vez al mes.

Jornadas Profesionales: Que consiste en realizar talleres de actualización permanente con el fin de mantener actualizado a los asociados en materia de Recursos Humanos.

Congreso Nacional: Consiste en reunir a colegas de Recursos Humanos, tanto nacionales como internacionales, para intercambiar metodologías, procesos y nuevas técnicas de Administración del Recurso Humano con el fin de actualizar y fortalecer la profesión a nivel nacional.

Congresos Internacionales: Consiste en realizar congresos a nivel latinoamericano con facilitadores internacionales para mantener informados a los asociados de los avances y Nuevas Técnicas de Administración del Recurso Humano.

CAPÍTULO II

DE LOS MIEMBROS, SUS DEBERES Y DERECHOS

ARTÍCULO 5: Los miembros de la Asociación serán agrupados en tres (3) clases:

- A. **MIEMBROS EN EJERCICIO:** Corresponden a aquellos profesionales que en la actualidad ocupen cargos en el área de la administración de recursos humanos y todos aquellos profesionales que por haber demostrado su interés en la administración de recursos humanos, hayan cumplido con los requisitos de admisión de la Asociación.
- B. **MIEMBROS HONORARIOS:** Corresponden a aquellos que por votación en Asamblea General hayan sido escogidos como tales, en consideración a sus aportes en beneficio de la Asociación.
- C. **EMPRESAS AFILIADAS:** Corresponden a aquellas empresas que se afilian a la Asociación, cubriendo una o más cuotas regularmente. Por lo tanto, adquieren el derecho a enviar a la Asociación sus representantes (sea uno o más funcionarios, según el caso) que reúnan los requisitos para los miembros en ejercicio, teniendo éstos los mismos deberes y derechos de cualquier otro socio.

Dichos representantes de las empresas deberán ser designados preferiblemente por todo el tiempo que estén ejerciendo funciones relacionadas a la administración de recursos humanos en esas empresas.

ARTÍCULO 6: Cualquiera de las tres (3) clases de miembros antes descritos serán considerados miembros activos, siempre y cuando cumplan con los requisitos que se establecen a continuación:

- A. Asistir a reuniones y asambleas que fueren convocadas.
- B. Cumplir con las obligaciones que le fueren asignadas y con las que establecen los presentes Estatutos, así como las reglamentaciones que se dicten en lo sucesivo.
- C. Pagar puntualmente las cuotas establecidas, con excepción de los miembros honorarios.
- D. Todo miembro de la Asociación que adeude hasta tres (3) meses de cuotas de forma consecutiva, se le hará llegar aviso notificándole que debe llegar a arreglo de pago con la Asociación para cancelar el saldo moroso.
- E. Si pasado treinta (30) días de haber recibido el aviso, el socio no se acerca a la Asociación para establecer un arreglo de pago, se entenderá que el mismo no desea continuar como socio activo y se le enviará la carta de desafiliación.

Queda entendido, que aquel socio que establezca un arreglo de pago de sus cuotas morosas, se mantendrá como socio en ejercicio de la Asociación, siempre y cuando cumpla con el arreglo de pago establecido.

ARTÍCULO 7: Deberes y derechos de los miembros de la Asociación:

- A. De los miembros en ejercicio:
 - 1. Tener voz y voto en las Asambleas Generales.
 - 2. Elegir y ser elegido para cargos de la Junta Directiva y para otros cargos y comisiones.
 - 3. Cumplir con las disposiciones contenidas en los Estatutos de la Asociación.
 - 4. Pagar regularmente sus cuotas.
 - 5. Ser invitados a todos los actos organizados por la Asociación, recibir materiales variados y circulares que se distribuyan a los socios, gozar de todos los beneficios que la Asociación disponga para sus socios.
- B. De los miembros honorarios:
 - 1. Tener voz en las Asambleas Generales, más no tendrán derecho a voto.
 - 2. Ser elegidos para participar en comisiones.
 - 3. Cumplir con las disposiciones contenidas en los Estatutos de la Asociación.
 - 4. Ser invitados a todos los actos organizados por la Asociación, recibir materiales variados y circulares que se distribuyan a los socios, gozar de los beneficios específicos que disponga la Asociación para sus miembros honorarios.

5. Podrán ser consultados en aspectos técnicos como políticas a seguir por la Asociación.
6. Estarán exentos del pago de cuotas.

C. De los miembros de Empresas:

1. Tener voz y voto en las Asambleas Generales.
2. Elegir y ser elegidos para cargos de la Junta Directiva y para otros cargos y comisiones.
3. Cumplir con las disposiciones contenidas en los Estatutos de la Asociación.
4. Pagar regularmente las cuotas.
5. Ser invitados a todos los actos organizados por la Asociación, recibir materiales variados y circulares que se distribuyan a los socios, gozar de todos los beneficios que la Asociación disponga para sus socios.

ARTÍCULO 8: Estas son las disposiciones para la admisión y desafiliación de los socios:

1. Para ser admitido como socio, el postulante deberá aplicar a una solicitud, la cual será presentada a la Secretaría de Admisión, la cual investigará e informará a la Junta Directiva para su ratificación como miembro. La Junta Directiva se reserva el derecho de admisión.

Los miembros honorarios serán ratificados por Asamblea General.

El postulante debe cumplir con un mínimo de requisitos que se señalan a continuación:

- A. Mayor de edad.
 - B. Trabajar dentro del área de Recursos Humanos o profesión afín.
2. Cesará su calidad de socio por:
 - A. Muerte.
 - B. Expulsión*
 - C. Mora en el pago de las cuotas de conformidad con el ARTÍCULO 5.
 - D. Renuncia.

*La expulsión podrá darse en el caso de controversias con los estatutos o por falta grave que será sometida a consideración de la Junta Directiva.

3. Quedarán suspendidos los derechos de los socios que requieran licencia, la cual podrá ser otorgada por la Junta Directiva por motivos que encuentre justificados. La Junta Directiva sólo podrá conceder licencias a los socios por un término que no exceda el de su ejercicio anual.

CAPÍTULO III DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO 9: La Asociación celebrará Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Generales Ordinarias serán convocadas con quince (15) días de anticipación y las Asambleas Generales Extraordinarias con dos (2) días hábiles de anticipación. Esta convocatoria será anunciada por cualquiera de los medios de comunicación existente.

ARTÍCULO 10: Se celebrarán Asambleas Generales Ordinarias de acuerdo a como lo establezcan la Junta Directiva y los Estatutos de la Asociación.

ARTÍCULO 11: Para la instalación de una Asamblea General es necesario que estén, por lo menos, la mitad más uno de sus miembros activos. De no lograrse este quórum en una hora, se considerará quórum el número de miembros que estén presentes.

ARTÍCULO 12: Las votaciones que se realicen para elegir nueva Junta Directiva deberán ser secretas. Si un miembro no pudiese asistir a las elecciones podrá otorgar poder escrito a otro miembro para ejercer su derecho a voto. Sólo los miembros que tengan sus cuotas al día podrán ejercer el derecho a voto.

ARTÍCULO 13: Las decisiones de las Asambleas Generales serán mayoría de votos, o sea, la mitad más uno de los miembros presentes, exceptuando los casos de modificación de Estatutos que deberán ser aprobados por las dos terceras partes de los miembros presentes.

ARTÍCULO 14: Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando sean convocadas por la Junta Directiva de propia iniciativa o a solicitud de por lo menos el 25% de los miembros activos.

ARTÍCULO 15: De todo lo actuado en cada Asamblea General se levantará acta, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario.

CAPÍTULO IV DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 16: La Junta Directiva tendrá la dirección ejecutiva de los asuntos de la organización y será responsable ante ella frente a terceros en los mismos términos en que los sean los mandatorios según el Código Civil y estar compuesta por doce (12) miembros:

1. Presidente
2. Vicepresidente
3. Secretaría de Actas y Correspondencias
4. Tesorero
5. Secretaría de Admisión

6. Secretaría de Relaciones Públicas
7. Secretaría de Capacitación
8. Subsecretaría de Actas y Correspondencia
9. Subtesorero
10. Subsecretaría de Admisión
11. Subsecretaría de Relaciones Públicas
12. Subsecretaría de Capacitación

Para la ampliación de la Junta Directiva se deberá convocar a Asamblea General Extraordinaria y dicha ampliación deberá ser aprobada de conformidad con lo establecido en los Artículos 12 y 13 de los presentes Estatutos.

PÁRRAFO: Cualquier miembro de la Asociación que forme parte de la Junta Directiva de una Organización Internacional de la cual sea afiliada ANREH, formará parte de la directiva como miembro ad-hoc, con derecho a voz y no a voto. Su cargo dentro de la directiva será de Director-Asesor de Relaciones Internacionales.

ARTÍCULO 17: Las ausencias temporales del Presidente serán cubiertas por el Vicepresidente. Si éste a su vez no estuviere, sería cubierta por el Secretario de Actas y Correspondencia o Tesorero con prioridad según el orden que se menciona.

ARTÍCULO 18: En el caso de ausencias absolutas o definitivas, se seguirá el procedimiento descrito en el ARTÍCULO 16. El Subtesorero y los Subsecretarios reemplazarán a sus respectivos cargos a los principales en ausencias temporales y permanentemente de éstos. Y si faltare algún miembro de la Junta Directiva por ausencia permanente, las posiciones que quedan vacantes serán llenadas entre los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 19: La Junta Directiva durará en sus funciones dos (2) años.

ARTÍCULO 20: El Presidente saliente de la Junta Directiva anterior, formará parte de la nueva Junta Directiva como asesor.

ARTÍCULO 21: La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes y además toda vez que el Presidente la convoque o la soliciten por escrito la mitad más uno (1) de sus miembros principales. En cada reunión se levantará acta.

ARTÍCULO 22: Se considerará que en las reuniones de la Junta Directiva habrá quórum cuando estén presentes por lo menos cuatro de sus miembros, siempre y cuando entre ellos se encuentre el Presidente o el Vicepresidente o el Secretario de Actas y Correspondencia.

ARTÍCULO 23: Con respecto a las finanzas de la Asociación, la Junta Directiva deberá:

- A. Llevar la contabilidad de la Asociación de conformidad con las normas y principios de contabilidad generalmente aceptados y cada ejercicio anual será examinado por un contador público autorizado (CPA) idóneo o una firma de contadores reconocida de la localidad.
- B. Abrir las cuentas bancarias que necesite la Asociación en bancos de reconocido prestigio, buscando siempre los mejores intereses y beneficios para la Asociación.
- C. Establecer en las cuentas bancarias el requisito de cualesquiera dos firmas conjuntas y designar dentro de sus directores aquellos que serán firmas autorizadas en dichas cuentas bancarias. Se entiende que el Tesorero o el Subtesorero deberán ser incluidos como firmas autorizadas.
- D. La Junta Directiva podrá girar en nombre de la Asociación cheques, negociar pagarés, giros u otros valores comerciales hasta por la suma de CINCO MIL BALBOAS (B/5,000.00). Para proceder a girar chequeos, negociar pagarés, giros u otros valores comerciales por suma superior a CINCO MIL BALBOAS (B/ 5,000.00) en nombre de la Asociación, deberá someter la solicitud a consideración de los socios y la misma deberá ser aprobada por los miembros en ASAMBLEA GENERAL.
- E. Rendir informe a los miembros de la Asociación periódicamente detallando la administración de sus fondos.

ARTÍCULO 24: La Junta Directiva tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

- A. Cumplir las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos y Resoluciones de las Asambleas Generales.
- B. Elaborar y presentar anualmente a la Asamblea General un presupuesto de ingresos, gastos e inversiones.
- C. Los miembros de la Junta Directiva por mayoría de la mitad más uno (1), podrán asignar funciones a cualquiera de sus miembros, siempre y cuando estén relacionados con su cargo.
- D. La Junta Directiva al final de su período deberá presentar los informes financieros debidamente auditados por un contador público autorizado.
- E. Nombrar, supervisar y controlar al personal administrativo de la Asociación.

- F. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser elegidos por los períodos sucesivos, mientras que el Presidente no podrá reelegirse en el cargo por más de dos (2) períodos consecutivos.
- G. Mantener al día el pago de cuotas de la Asociación con Asociaciones afiliadas y terceros.

CAPÍTULO V

ATRIBUCIONES DE DIRECTIVOS

ARTÍCULO 25: Son atribuciones del Presidente:

- A. El Presidente de la Junta Directiva ostentará la representación legal de la Asociación, y como tal, firmará los documentos, contratos y obligaciones que de acuerdo a estos Estatutos autoricen la Junta Directiva.
- B. Llevar la representación de la Asociación en todos los actos nacionales e internacionales.
- C. Firmar todos aquellos documentos que guarden relación con las actividades y fines propios de la Asociación.
- D. Firmar junto con el Tesorero documentos que guarden relación con asuntos financieros.
- E. Designar las comisiones de estudio y de trabajo que juzgue conveniente para la buena marcha de la Asociación en conjunto con la Junta Directiva.
- F. Convocar a las Asambleas Generales de acuerdo con las previsiones establecidas en los Estatutos y actuar con su Junta Directiva.
- G. Presentar el informe anual de sus gestiones ante la Asamblea General.
- H. Promover el crecimiento del patrimonio de la Asociación.
- I. Velar por el cumplimiento de los Estatutos.

ARTÍCULO 26: Son atribuciones del Vicepresidente:

- A. Llenar las ausencias temporales o definitivas del Presidente.
- B. Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 27: Son atribuciones de la Secretaría de Actas y Correspondencia:

- A. Citar y coordinar en conjunto con la Presidencia las reuniones de Junta Directiva, Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- B. Elaborar las actas de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva.
- C. Supervisar, coordinar y ejecutar las actividades de orden administrativo.
- D. Firmar la correspondencia y las convocatorias conjuntamente con el Presidente.

ARTÍCULO 28: Son atribuciones del Tesorero:

- A. Mantener el control de los fondos de la Asociación.
- B. Cobrar las cuotas de los miembros y administrar los fondos y bienes de la Asociación.
- C. Elaborar los balances necesarios y presentar un balance anual a la Asamblea General Ordinaria.
- D. Colaborar con la administración general de la Asociación.
- E. Firmar junto con el Presidente documentos financieros y los informes contables.
- F. Realizar los desembolsos autorizados por la Junta Directiva y/o el pleno.

ARTÍCULO 29: Son atribuciones de las Secretarías:

- A. Secretaría de Admisión:
 - 1. Entregar y recibir las solicitudes de admisión.
 - 2. Realizar actividades necesarias a fin de velar que los aspirantes a miembros de la Asociación reúnan los requisitos previstos en los presentes Estatutos.
 - 3. Someter la solicitud de inscripción a la aprobación de la Junta Directiva.
 - 4. Cumplir con las tareas especiales que le sean encomendadas en la Junta Directiva.
 - 5. Colaborar con los otros miembros de la Junta Directiva para el mejor desarrollo de las actividades de la Asociación.
- B. Secretaría de Relaciones Públicas:
 - 1. Responsable directo de la difusión de las actividades de la Asociación, debidamente aprobadas por la Junta Directiva.
 - 2. Cumplir con las tareas especiales que sean encomendadas en la Junta Directiva.
 - 3. Colaborar con los otros miembros de la Junta Directiva para el mejor desarrollo de las actividades de la Asociación.
 - 4. Coordinar la emisión de la revista de la Asociación en conjunto con el Comité Editorial y la Junta Directiva.
- C. Secretaría de Capacitación:
 - 1. Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades de capacitación previamente aprobadas por la Junta Directiva.
 - 2. Cumplir con las tareas especiales, tales como congreso y jornadas, que le sean encomendadas por la Junta Directiva.

3. Colaborar con los otros miembros de la Junta Directiva para el mejor desarrollo de las actividades.

ARTÍCULO 30: Son atribuciones del Sub Tesorero:

1. Reemplazar al Tesorero en sus funciones, en las ausencias temporales o permanentes de éste.
2. Realizar tareas de coordinación y apoyo que les solicite el Tesorero (a).
3. Colaborar con la Junta Directiva en sus actividades.

Son atribuciones del Sub Secretario (a) de Actas y Correspondencia:

1. Reemplazar al Secretario (a) de Actas y Correspondencia en sus funciones, en las ausencias temporales o permanentes de éste.
2. Realizar tareas de coordinación y apoyo que les solicite el Secretario (a) de Actas y Correspondencia.
3. Colaborar con la Junta Directiva en sus actividades.

Son atribuciones del Sub Secretario (a) de Admisión:

1. Reemplazar al Secretario (a) de Admisión en sus funciones, en las ausencias temporales o permanentes de éste.
2. Realizar tareas de coordinación y apoyo que les solicite el Secretario (a) de Admisión.
3. Colaborar con la Junta Directiva en sus actividades.

Son atribuciones del Sub Secretario (a) de Relaciones Públicas:

1. Reemplazar al Secretario (a) de Relaciones Públicas en sus funciones, en las ausencias temporales o permanentes de éste.
2. Realizar tareas de coordinación y apoyo que les solicite el Secretario (a) Relaciones Públicas.
3. Colaborar con la Junta Directiva en sus actividades.

Son atribuciones del Sub Secretario (a) de Capacitación:

1. Reemplazar al Secretario (a) de Capacitación en sus funciones, en las ausencias temporales o permanentes de éste.
2. Realizar tareas de coordinación y apoyo que les solicite el Secretario (a) de Capacitación.
3. Colaborar con la Junta Directiva en sus actividades.

ARTÍCULO 31: El Sub Tesorero y los Subsecretarios tendrán derecho a voz y voto en las reuniones de Junta Directiva.

CAPÍTULO VI DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 32: El patrimonio de la Asociación estará constituido por los bienes muebles e inmuebles que llegare a poseer, ya sea a título gratuito u oneroso.

Las disposiciones de enajenación del patrimonio de la Asociación deberán ser aprobadas por Asamblea General.

ARTÍCULO 33: Los ingresos y fondos de la Asociación se generan de:

- A. Las cuotas que cada miembro debe aportar según lo previsto en los Estatutos.
- B. Donaciones o aportaciones.
- C. Ingresos resultantes de actividades de la Asociación.

ARTÍCULO 34: Los bienes que componen el patrimonio social de la Asociación serán destinados para realizar todos los objetivos y actividades señaladas en los artículos tercer y cuarto de estos Estatutos. En el caso de disolución de la Asociación, el destino de sus activos y patrimonio pasarán a una institución (privada) sin fines de lucro que disponga la Asamblea General.

CAPÍTULO VII DE LAS CUOTAS

ARTÍCULO 35: Corresponderá a la Junta Directiva vigente fijar las cuotas.

Habrán tres (3) clases de cuotas que deberán cubrir los miembros de la Asociación.

- A. Cuota de admisión, la cual deberá cubrirse al momento de que su solicitud es aprobada por parte de la Junta Directiva. Esta se paga una sola vez. Hasta tanto no se cancele el pago de la Cuota de Admisión, no se considerará Miembro Activo y no podrá juramentarse.
- B. Cuota ordinaria, la cual se pagará de forma mensual.
- C. Cuota extraordinaria, será aquella que se requiera para cubrir algún gasto determinado con carácter extraordinario. Este gasto extraordinario deberá ser aprobado por el pleno de la Asamblea General.

CAPÍTULO VIII CONSTITUCIÓN DE CAPÍTULOS

ARTÍCULO 36: Para la Constitución de Capítulos a que se refiere el ARTÍCULO 2 de estos Estatutos, serán reglamentados posteriormente por la Asamblea General previo aviso y recomendación de la Junta Directiva.

CAPÍTULO IX DE LAS ELECCIONES

ARTÍCULO 37: Las elecciones para escoger la nueva Junta Directiva, se llevará a cabo en el mes de diciembre del año que corresponda realizar las mismas.

La Junta Directiva en ejercicio adoptará y divulgará ampliamente las medidas necesarias para facilitar la celebración de las elecciones de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento de Elecciones.

ARTÍCULO 38: En el caso de que no hubiese nómina postulada para las elecciones en el año que corresponde realizar las mismas, la Junta Directiva vigente continuará rigiendo los destinos de la Asociación por un período adicional de un año.

Pasado este tiempo, se convocará a nuevas elecciones.

ARTÍCULO 39: La Comisión Electoral tendrá la obligación de hacer cumplir las disposiciones contempladas en los presentes Estatutos y en el Reglamento para elecciones.

ARTÍCULO 40: Disposiciones que regulará el proceso de elecciones a fin de que sea democrático, honesto, libre y brinde igualdad de oportunidad a los socios activos con derecho a ser candidatos.

El Comité de Elecciones conducirá el proceso electoral y de escrutinios. Para tal efecto, podrá tomar las disposiciones que considere necesarias para la debida celebración de las elecciones, siempre que no contravenga con los Estatutos y el Reglamento para elecciones.

Las decisiones del Comité de Elecciones se tomarán por mayoría de votos.

- A. Los cargos sujetos a elección serán los siguientes: Presidente, Vicepresidente, Secretaría de Actas y Correspondencia, Tesorero, Secretaría de Admisión, Secretaría de Relaciones Públicas, Secretaría de Capacitación, Subsecretaría de Actas y Correspondencia, Subtesorero, Subsecretaría de Admisión, Subsecretaría de Relaciones Públicas, Subsecretaría de Capacitación.
- B. Previo a la etapa de postulaciones, la Comisión Electoral informará quienes son los únicos elegibles, de conformidad con los presentes Estatutos y el Reglamento para Elecciones.
- C. Serán elegibles para los cargos de Directores los miembros activos de acuerdo a lo que establecen los Estatutos y el Reglamento de Elecciones. En el caso de los cargos de Presidente y Vicepresidente, además de cumplir con el punto C anterior, deberán haber pertenecido a la Asociación y participado de la misma en sus actividades por un período no menor de 3 años y de manera continua.

- D. Las elecciones se realizarán en Asamblea General Extraordinaria, mediante votación secreta.
- E. Para acreditar la validez de las votaciones, se requerirá el quórum en votos tomando en consideración los Artículos 12 y 13 del Capítulo III de los Estatutos y el Reglamento para Elecciones.
- F. La Comisión Electoral realizará el escrutinio inmediatamente terminado el período de elección y se levantará el acta correspondiente. Toda esta actividad se realizará en presencia de un representante de cada nómina.

ARTÍCULO 41: La nómina triunfadora asumirá el cargo en el mes siguiente al mes de celebración de las elecciones.

CAPÍTULO X

DE LAS AFILIACIONES INTERNACIONALES

ARTÍCULO 42: Previa aprobación de la Asamblea General, la Junta Directiva queda facultada para realizar y tramitar todas aquellas afiliaciones con Asociaciones Internacionales de las cuales se deriven beneficios relativos al logro de los objetivos de la Asociación, quedando facultada de igual modo para realizar las erogaciones que se originen en concepto de dichas afiliaciones y cuotas.

La Junta Directiva pondrá a disposición de los miembros de la Asociación las publicaciones, documentos y materiales que se reciba de dicho gremio. De igual modo, comunicará sobre los congresos y seminarios internacionales que se lleven a cabo.

CAPÍTULO XI

DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 43: El tiempo de duración de la Asociación será indefinido. No obstante, podrá ser disuelta conforme a la Ley, por decisión de dos terceras partes (2/3) del total de sus miembros, en reunión especialmente convocada para tal efecto.

CAPÍTULO XII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 44: Una vez aprobados estos Estatutos, sólo podrán ser modificados por una Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto.

ARTÍCULO 45: Lo no provisto por estos Estatutos, sólo podrán ser modificados por una Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto.

ARTÍCULO 46: Únicamente la Asamblea General puede exonerar del pago de determinada cuota a alguno de sus miembros activos.

REGLAMENTO PARA ELECCIONES

Primero: Las elecciones para escoger la nueva Junta Directiva, se llevará a cabo en el mes de diciembre del año que corresponda realizar las mismas.

Segundo: La Junta Directiva en ejercicio adoptará y divulgará ampliamente las medidas necesarias para facilitar la celebración de las elecciones y especialmente dispondrá acerca de lo siguiente:

1. Fijar el día laboral dentro del mes de diciembre del año en que se celebrarán las elecciones.
2. Instalar la Comisión Electoral, la cual estará integrada por tres (3) Ex Presidentes y presidida por el Ex Presidente más reciente que integre la Comisión. En el caso de que Ex Presidentes no puedan, estén impedidos o no quieran aceptar formar parte de la Comisión Electoral, se podrá designar de entre los miembros activos para que conformen la Comisión Electoral.
3. La Comisión Electoral será instalada cuarenta y cinco (45) días antes del día de las elecciones.
4. Determinar el período electoral que será de treinta (30) días que preceden el día de las elecciones y se dividirá así:
 - (i) Etapa de postulaciones que será el de las dos (2) primeras semanas.
 - (ii) Etapa de Campaña Electoral que consistirá en las dos (2) últimas semanas de dicho período.

No podrá ser miembro de la Comisión Electoral y además candidato o hacer proselitismo al mismo tiempo.

Tercero: La Comisión Electoral tendrá la obligación de hacer cumplir las disposiciones contempladas en los Estatutos y Reglamento para elecciones.

Cuarto: *La Comisión Electoral conducirá el proceso electoral y de escrutinios. Para tal efecto podrá tomar las disposiciones que considere necesarias para la debida celebración de las elecciones, siempre que no contravenga los Estatutos o el Reglamento para Elecciones.*

Quinto: Las decisiones de la Comisión Electoral se tomarán por mayoría de votos.

Sexto: Las disposiciones que deberán ser contempladas en las elecciones por parte de la Comisión Electoral que regulan el proceso de elecciones a fin de que sea democrático, honesto, libre y brinde igualdad de oportunidad a todos los socios activos con derecho a ser candidatos:

A. Los cargos sujetos a elección son los siguientes:

1. Presidente
2. Vicepresidente
3. Secretaría de Actas y Correspondencia
4. Tesorero
5. Secretaría de Admisión
6. Secretaría de Relaciones Públicas
7. Secretaría de Capacitación
8. Subsecretaría de Actas y Correspondencia
9. Subtesorero
10. Subsecretaría de Admisión
11. Subsecretaría de Relaciones Públicas
12. Subsecretaría de Capacitación

B. Previo a la etapa de postulaciones, la Comisión Electoral hará circular entre todos los miembros de la Asociación, la lista de los miembros activos, quienes son los únicos elegibles.

C. Serán elegibles para los cargos de Directores todos los miembros activos de acuerdo con lo que establece el ARTÍCULO 5 con las limitaciones que establezcan estos estatutos. En el caso de los cargos de Presidente y Vicepresidente, además de cumplir con lo establecido en el ARTÍCULO 5,

deberán haber pertenecido a la Asociación y participado de la misma en sus actividades por un período mínimo de 3 años de manera continua.

- D. La Comisión Electoral distribuirá las boletas elaboradas para tal propósito, con los cargos sujetos a elección, junto con la lista de los miembros activos elegibles.
- E. Las elecciones se realizarán en Asamblea General Extraordinaria, mediante votación secreta, utilizando las boletas debidamente firmadas por el Presidente de la Comisión Electoral.
- F. Para acreditar la validez de las votaciones, se requerirá el quórum en votos tomando en consideración los Artículos 12 y 13 del Capítulo III de los Estatutos.
- G. La Comisión Electoral realizará el escrutinio inmediatamente terminado el período de elección y se levantará el acta correspondiente. Toda esta actividad se desarrollará en presencia de un representante de cada nómina y a puerta abierta.

Séptimo: *La nómina triunfadora asumirá el cargo en el mes siguiente al mes de celebración de las elecciones.*